



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veinte

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00105 00 |
| Asunto | Admite demanda |

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración elevada por el apoderado demandante y teniendo en cuenta que en la misma allegó el link de Google Drive, contentivo de los elementos que fueron requeridos, los cuales ya fueron descargados e incorporados al expediente electrónico, se tiene que la presente demanda sí reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ y MARIA DORIS GARCÍA JARAMILLO, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN PABLO GIRALDO GARCÍA, y KELLY JOHANA GIRALDO GARCÍA, JENNY PAOLA GIRALDO GARCÍA, DEIVY ALEXIS GIRALDO GARCÍA, DIVER ESTIVER GIRALDO GARCÍA, WBEIMAR GIRALDO GARCÍA, BLANCA OMAIRA GIRALDO GÓMEZ, ANGELA MARÍA GIRALDO GÓMEZ, DEISON DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, EDUIN FERNANDO GIRALDO GÓMEZ, JUAN FERNEY GIRALDO GÓMEZ, WILFER ALEXANDER GIRALDO GÓMEZ y GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ en contra de HDI SEGUROS S.A., NOCAR LTDA. y WILLIAM FERNANDO MARÍN OROZCO.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, dando cuenta y prueba de ella al despacho, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y del artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, según el caso.

Tercero. De acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, se accede al AMPARO DE POBREZA en los términos solicitados en escrito obrante a folio 114 y 115 del archivo digital.

Cuarto. Se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MÚNERA SANÍN para representar a los demandantes en los precisos términos de los poderes conferidos.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8a4e5a163779ea30641137c038edf34fffd2929662efb9e806c6ee526cbb5**
Documento generado en 01/09/2020 12:04:08 p.m.